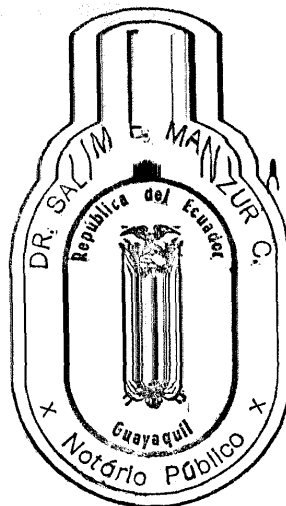


Dr. SALIM F. MANZUR C.

ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR



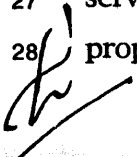
1

1 **NUMERO:** * 2002 > < **ESCRITURA DE**
2 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SAN MARINO**
3 **EXPRESS S.A.**-----

4 **CAPITAL SOCIAL: US\$ 800.00** -----

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
6 República del Ecuador, el día de hoy TREINTA Y UNO DE MAYO DEL
7 DOS MIL DOS, ante mí, doctor SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO,
8 abogado, Notario Titular Duodécimo del Cantón, comparecen: a) El
9 señor MIGUEL ORELLANA ARENAS, por sus propios derechos, quien
10 declara ser de estado civil casado, ejecutivo; y, b) El señor RAFAEL
11 GARCIA FEBRES CORDERO, debidamente representado por su
12 apoderada la señora María Auxiliadora Febres Cordero de Orellana,
13 conforme consta del poder general que se adjunta a la presente como
14 documento habilitante, quien declara ser de estado civil casada,
15 ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
16 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y
17 capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien
18 instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de
19 constitución de una compañía anónima a la que proceden como
20 antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su
21 otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el que a
22 continuación copio: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el
23 registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la
24 constitución de una compañía anónima y más declaraciones y
25 convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato
26 social: **CLAUSULA PRIMERA.- SOCIOS FUNDADORES Y**
27 **DENOMINACION.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura
28 pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir,

1 por sus propios derechos, la compañía anónima SAN MARINO
2 EXPRESS S.A., como en efecto la contratan y la constituyen, las
3 personas cuyos nombres, nacionalidades y domicilios se expresan a
4 continuación: a) El señor Miguel Orellana Arenas, ecuatoriano,
5 domiciliado en Guayaquil; y, b) El señor Rafael García Febres Cordero,
6 ecuatoriano, debidamente representado por su apoderada la señora
7 María Auxiliadora Febres Cordero de Orellana, según consta de la
8 escritura pública que acompaña para que sea agregada a la matriz de
9 esta escritura. CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.- SAN MARINO
10 EXPRESS S.A., tendrá por objeto social dedicarse: UNO) a la
11 importación, exportación, distribución, compra, venta,
12 comercialización, elaboración, intermediación y transporte de
13 alimentos preparados o no, aparatos eléctricos, artículos de cerámica,
14 artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos,
15 artículos de cordelería, mobiliario en general, artículos de deporte y
16 atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y
17 protección industriales, instrumental médico, equipos de óptica,
18 instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera,
19 joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y
20 aguas gaseosas, productos de cuero, telas; DOS) a la representación
21 de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales,
22 internacionales y aéreas; TRES) a la instalación, explotación y
23 administración de supermercados, pudiendo también extender su
24 actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; CUATRO) a
25 brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de
26 empresas; CINCO) a seleccionar, contratar, evaluar y prestar
27 servicios de personal; SEIS) a la compraventa, permuta por cuenta
28 propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones



Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR

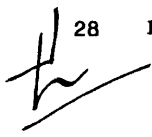


000000013

3

1 de compañías limitadas; SIETE) a fomentar y desarrollar el
2 turismo nacional e internacional, mediante la instalación y
3 administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías,
4 moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
5 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación;
6 OCHO) a la revisión y emisión de boletos, chequeo de
7 pasajeros; manejo y asistencia en rampa, recepción y
8 asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de
9 peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado,
10 datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega
11 del avión, suministros de alimentos; NUEVE) a la
12 transformación de materia prima en productos terminados y/o
13 elaborados; DIEZ) a la industria alimenticia en general;
14 ONCE) a la organización de todo tipo de eventos sociales,
15 deportivos, culturales y políticos; DOCE) a la promoción de toda
16 clase de eventos artísticos nacionales e internacionales, así como
17 a la contratación de artistas nacionales o extranjeros. La
18 compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni
19 a la intermediación financiera. La compañía puede ejecutar
20 todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por las
21 leyes, relacionados con tales fines, de cualquier
22 naturaleza o clase que sean aquellos. La compañía puede
23 adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones
24 principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no
25 hacer, y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que las
26 leyes le permitan;. CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DE
27 DURACION.- El plazo de duración del presente contrato de compañía
28 será de cincuenta años, contados a partir del otorgamiento de la

1 escritura de constitución. Este plazo podrá ser ampliado o
2 reducido por resolución de la Junta General de Accionistas.
3 CLAUSULA CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de
4 ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 800.00)
5 dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos
6 de América (US\$ 1.00) cada una, numeradas del cero uno al
7 ochocientos, inclusive. La Junta General de Accionistas puede, en
8 cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital, cumpliéndose con
9 todas las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de
10 aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa
11 resolución en contrario de la Junta General de Accionistas, tomada
12 con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas
13 acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las
14 emitidas hasta la fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al
15 número de acciones que tuvieran; pero si así no lo hicieren uno o más
16 de los accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los
17 demás, también en proporción a las que ya tuvieran. En otros
18 términos, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones
19 que ningún accionista hubiese podido o deseado suscribir.
20 CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-
21 Los fundadores declaran que el capital social de la compañía
22 anónima que se contrata y constituye por virtud de la presente
23 escritura, ha sido suscrito y pagado en su totalidad y en
24 numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) el señor
25 Miguel Orellana Arenas ha suscrito setecientas noventa y
26 nueve (799) acciones y, para pagar el cien por ciento (100%) de
27 cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de setecientos
28 noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América



Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR



5

1 (US\$ 799.00); b) el señor Rafael García Febres Cordero ha
2 suscrito una (1) acción y, para pagar el cien por ciento (100%)
3 de ella, ha entregado en numerario la suma de un dólar de los
4 Estados Unidos de América (US\$ 1.00). Las entregas o aportes
5 en dinero, equivalentes al cien por ciento del capital social,
6 constan en el certificado de depósito bancario que se
7 acompaña para los efectos del caso. CLAUSULA SEXTA.-
8 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad que se constituye
9 por virtud de esta escritura tendrá su domicilio principal en el
10 cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,
11 pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier
12 lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los
13 requisitos y formalidades exigidos por la ley. CLAUSULA
14 SEPTIMA.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía
15 será administrada por el Presidente y el Gerente General, en
16 los términos señalados en los Estatutos Sociales. CLAUSULA
17 OCTAVA.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de
18 la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General,
19 indistintamente, en todos sus negocios y operaciones, así
20 como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. En caso de
21 falta, ausencia o impedimento del Presidente y/o del Gerente
22 General, serán subrogados por el Vicepresidente, para efectos de
23 la representación legal. CLAUSULA NOVENA.- ESTATUTOS
24 SOCIALES.- Los socios fundadores de la compañía que se
25 constituye por virtud de este instrumento, han acordado
26 adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los
27 siguientes Estatutos Sociales: "ESTATUTOS SOCIALES DE SAN
28 MARINO EXPRESS S.A. CAPITULO PRIMERO DE LAS ACCIONES.

1 ARTICULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada
2 dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de
3 Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en
4 proporción a su valor pagado. ARTICULO SEGUNDO.- Las acciones son
5 ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las
6 declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente
7 y del Gerente General. CAPITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, LA
8 ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION. ARTICULO TERCERO.- La
9 compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y
10 administrada por el Presidente y el Gerente General que la Junta
11 General designe, quienes tendrán las atribuciones que les competen
12 por las leyes y las que señalen los Estatutos. ARTICULO
13 CUARTO.- La representación legal de SAN MARINO EXPRESS S.A.
14 corresponde, individualmente, al Presidente y al Gerente General,
15 en todos los negocios y operaciones, así como en todos los asuntos
16 judiciales y extrajudiciales, quienes tendrán las atribuciones que les
17 competen por las leyes y las que señalan estos Estatutos. En caso de
18 falta, ausencia o impedimento del Presidente y/o del Gerente
19 General, serán subrogados por el Vicepresidente, para efectos de
20 la representación legal. CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL
21 ARTICULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida
22 legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y
23 resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido
24 con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al
25 Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás
26 funcionarios y empleados de la sociedad. ARTICULO SEXTO.- Toda
27 convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso
28 suscrito por el Presidente o el Gerente General en la forma que

Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR



7

1 determina la ley, el cual se publicará obligatoriamente en uno de los
2 diarios de mayor circulación en Guayaquil. ARTICULO SEPTIMO.-
3 Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán
4 en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al
5 año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos
6 especificados en las letras c) y d) del artículo décimo quinto de estos
7 Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren
8 convocadas por el Presidente o el Gerente General. Tanto en la Junta
9 General Ordinaria como en la Extraordinaria sólo se tratarán los
10 asuntos para los que fue convocada en forma específica.
11 ARTICULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos
12 anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y
13 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier
14 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
15 que se encuentre presente o representada la totalidad del capital
16 social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse
17 en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a
18 tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas
19 Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este
20 artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus
21 representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de
22 dichas actas. ARTICULO NOVENO.- Para que la Junta General
23 pueda reunirse en primera convocatoria, se necesitará de una
24 concurrencia que represente, por lo menos, la mitad del capital
25 social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes
26 que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser
27 autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando
28 la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas

1 que complete la representación establecida anteriormente, se hará la
2 segunda convocatoria con, por lo menos, ocho días de anticipación a
3 la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual no podrá
4 demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera
5 reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual
6 fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo
7 cual así se hará presente en la segunda convocatoria. Las anteriores
8 regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de
9 Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por
10 disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, requiera de
11 una mayor asistencia de accionistas. ARTICULO DECIMO.- Las
12 resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de
13 votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos
14 especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos
15 Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco y las
16 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO
17 UNDECIMO.- No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, se
18 requerirá la concurrencia de los accionistas que representen, por lo
19 menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado,
20 en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital en
21 segunda convocatoria, para que la Junta General Ordinaria o
22 Extraordinaria pueda resolver el aumento, disminución o
23 modificación del capital, la prórroga o disminución del plazo, la
24 disolución anticipada, el cambio de denominación, la fusión, escisión
25 o consolidación de la compañía con otras sociedades y, en general,
26 cualquier reforma al contrato social. Si luego de la segunda
27 convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para
28 resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá

Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR



000000006

9

1 efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que
2 dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el
3 número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los
4 referidos puntos. ARTICULO DUODECIMO.- No obstante la regla
5 general establecida en el artículo décimo de estos Estatutos, para
6 resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo
7 anterior se necesitará del voto favorable de, por lo menos, el setenta
8 y cinco por ciento (75%) del capital social pagado concurrente a la
9 respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la
10 reactivación de la compañía, cualquiera que hubiese sido la causa de
11 su disolución. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas Generales
12 serán presididas por el Presidente y, en su falta, por la persona
13 elegida para el efecto, según el caso. Actuará como Secretario el
14 Gerente General y, en caso de ausencia, la persona que la Junta
15 designe. ARTICULO DECIMOCUARTO.- A las Juntas Generales
16 concurrirán los accionistas personalmente o por medio de los
17 representantes que ellos designen, en cuyo caso les conferirán dicha
18 representación, con el carácter de especial, mediante carta dirigida al
19 Presidente o al Gerente General para cada sesión. ARTICULO
20 DECIMOQUINTO.- Son atribuciones de la Junta General, a más de las
21 determinadas por la ley, las siguientes: a) nombrar al Presidente,
22 Vicepresidente y Gerente General, así como aceptar las excusas o
23 renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos cuando
24 estime conveniente; b) fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos
25 de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de
26 representación, si lo estimare conveniente; c) conocer los balances,
27 cuentas, inventarios, informes y más cuentas que presente
28 *[Signature]* anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su

[Signature]

1 rectificación; d) disponer sobre la distribución de las utilidades,
2 en caso de haberlas; e) resolver el aumento o disminución del capital
3 social; f) resolver el establecimiento de sucursales y agencias; g)
4 disponer de prórroga o restricción del plazo de la compañía o su
5 disolución anticipada; h) disponer que entablen las acciones
6 correspondientes en contra de los administradores; i) autorizar al
7 Presidente o al Gerente General para que grave con prenda los bienes
8 muebles; j) Reformar los presentes Estatutos e interpretarlos en
9 caso de duda, oscuridad de su texto o falta de disposición; k) resolver
10 cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente o el
11 Gerente General; l) dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime
12 convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la
13 compañía; m) autorizar el otorgamiento de fianzas y avales, así
14 como la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la
15 compañía; y, n) ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley
16 y en los Estatutos Sociales. ARTICULO DECIMOSEXTO.- Las actas de
17 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán asentadas
18 en el Libro destinado para el efecto y autorizadas por el Presidente y
19 el Secretario de la Junta. Las actas podrán aprobarse en la misma
20 sesión. CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
21 GERENTE GENERAL. ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- El Presidente, el
22 Vicepresidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos
23 por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser
24 reelegidos indefinidamente. ARTICULO DECIMOCTAVO.- El
25 Presidente ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial
26 y extrajudicial de la compañía en los términos del artículo cuarto de
27 estos Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones: a) convocar
28

000000007



BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V 269334

Guayaquil, 30 de Mayo del 2002.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

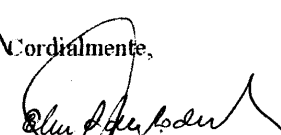
De mis consideraciones:

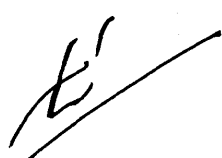
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **SAN MARINO EXPRESS S.A.**, el valor de USD. \$ 800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MIGUEL ANTONIO ORELLANA ARENAS	\$	799.00
RAFAEL GARCIA FEBRES CORDERO	\$	1.00
TOTAL	\$	USD \$ 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,


Sra. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones



Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR



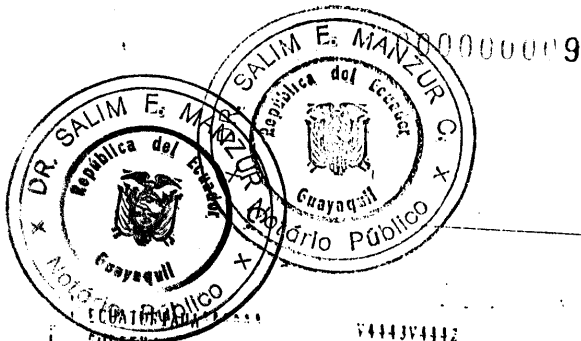
1 **NUMERO:** * 2002 > < **PODER GENERAL**

2 **QUE OTORGA EL SEÑOR RAFAEL GARCIA FEBRES**
 3 **CORDERO A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA**
 4 **AUXILIADORA FEBRES CORDERO DE ORELLANA.**-----

5 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,
 6 el día de hoy DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DOS ante mí, Doctor
 7 SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO, Abogado, Notario Titular
 8 Duodécimo del Cantón, comparece el señor RAFAEL GARCIA FEBRES
 9 CORDERO, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad
 10 ecuatoriana, de estado civil soltero, estudiante, domiciliado en esta ciudad
 11 de Guayaquil, mayor de edad, con la capacidad civil necesaria para todo
 12 acto o contrato, a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y
 13 resultados de esta escritura de PODER GENERAL, a la que procede con
 14 amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presenta la minuta al
 15 tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el registro
 16 de escrituras públicas, que está a su cargo, una en la que conste el
 17 poder general que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas:
 18 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen en la celebración de la
 19 presente escritura pública, por una parte, el señor Rafael García Febres
 20 Cordero, a quien se lo podrá denominar como "EL PODERDANTE"; y,
 21 por otra parte, la señora María Auxiliadora Febres Cordero de Orellana,
 22 a quien para efecto del presente contrato se la podrá llamar como "LA
 23 APODERADA". SEGUNDA: PODER GENERAL.- Por razones de su
 24 interés particular, "EL PODERDANTE", tiene a bien conferir, como
 25 en efecto confiere, mediante este instrumento, poder general, a favor de
 26 "LA APODERADA" para que, en su nombre y representación suscriba
 27 todos los actos y/o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas,
 28 para que lo represente en todas las Juntas Generales Ordinarias y/o

[Handwritten signature]

1 Extraordinarias de Socios o Accionistas o de Condómino de edificios
2 sometidos al régimen de propiedad horizontal, que se reúnan de manera
3 universal o pública, en las compañías que "EL PODERDANTE", sea
4 socio o accionista, o en los condominios donde sea condómino, tome las
5 decisiones que crea conveniente según su criterio y leal saber y entender,
6 vote por cuenta de las participaciones, acciones o derechos que posea "EL
7 PODERDANTE" en las mismas, para resolver algún aspecto que diga
8 relación con la vida institucional de ellas, como aprobación de balances,
9 aumento de capital, reforma de estatutos, nombramientos de
10 administradores, autorización para la compra, venta o hipoteca de bienes
11 raíces; para que en su nombre y representación proponga, desista,
12 transija o haga uso del recurso de apelación y/o de casación para ante el
13 inmediato superior, en toda clase de juicios que se tramiten o deban
14 tramitarse en cualquiera de los Juzgados de la República, Cortes
15 Superiores y Suprema de Justicia; para abrir y administrar cuentas
16 bancarias, corrientes y de ahorros, girar cheques o retirar dinero de
17 ellas; para contratar y retirar depósitos de dinero a la vista o a plazo; para
18 que firme recibos de dinero; para que gire letras de cambio o pagarés;
19 para que pida y reciba préstamos; para que compre y venda acciones,
20 participaciones, bonos, títulos, etcétera; para que contrate pólizas de
21 acumulación, certificados financieros; para que compre, venda, aporte y
22 grave bienes muebles e inmuebles y suscriba a su nombre todos los
23 instrumentos públicos y/o privados, que se requieran para la debida
24 obtención de créditos que otorguen entidades públicas y/o privadas,
25 autorización que se extiende también para "LA APODERADA" para
26 suscribir los referidos documentos por cuenta de las acciones que
27 posea "EL PODERDANTE" en la Compañía; para que intervenga
28 a nombre del poderdante como socio fundador en compañías de



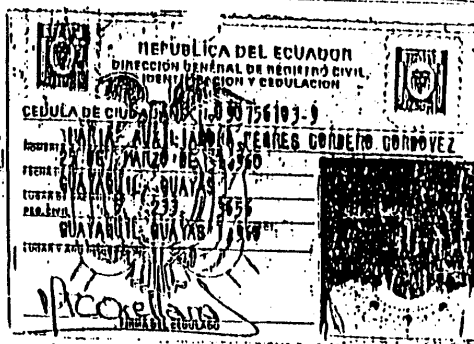
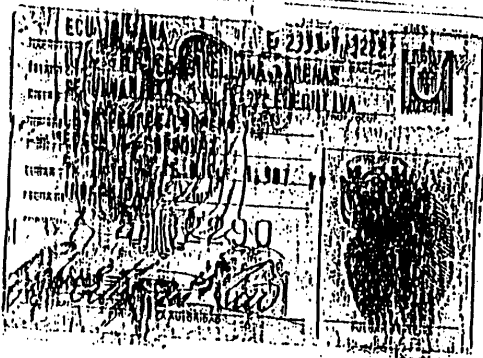
444334442

CIUDADANA 001119474-4
 GARCIA FERRER CORNEJO RAFAEL LEON
 18 ABRIL 1.983
 GUAYAS/GUAYASQUIL/TARQUI
 10 A D16 03692
 GUAYAS, GUAYASQUIL
 CARBO / CONCEPCION/ 03

Rafael Garcia EC

SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 RAFAEL MANUEL GARCIA TORAL
 MARIA A FERRER CORNEJO C.
 GUAYASQUIL-4 21/08/90
 21/08/90

028945



[Handwritten signature]

Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR



000000010

1 capital o de personas, suscribiendo actas, títulos, acciones, certificados
2 de aportación y nombramiento de administración; para que intervenga en
3 nombre de "EL PODERDANTE" y en su representación en toda clase de
4 trámites y gestiones administrativas en las diferentes instituciones y
5 dependencias estatales de todo orden, tales como Ministerios de Estado,
6 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Central del Ecuador,
7 Dirección y Subdirección de Trabajo; y, en fin realice todo lo que en el
8 Código de Procedimiento Civil establece para los procuradores, aclarando
9 que en las intervenciones en los Juzgados en que va a intervenir "LA
10 APODERADA" representando a "EL PODERDANTE", debe estar
11 patrocinada por un profesional del derecho debidamente matriculado en
12 uno de los Colegios de Abogados del país. Si este poder debe ser
13 interpretado por autoridades civiles o administrativas, jueces o
14 magistrados, se entenderá que es amplio y suficiente cual en derecho
15 es menester y que, dentro de su especialidad, ninguna facultad falta
16 a la prenombrada mandataria, de tal manera que si algo no está
17 expresamente dispuesto no por ello se entenderá que falta poder para
18 hacerlo. TERCERA: PLAZO.- El plazo de duración de este poder es
19 indefinido. CUARTA: ACEPTACION.- "LA APODERADA", señora
20 María Auxiliadora Febres Cordero de Orellana, declara que acepta el
21 poder general a su favor conferido y se compromete a desempeñarlo
22 fielmente. Agregue usted, señor Notario, todo cuanto fuere de estilo
23 y necesario para la plena validez de esta minuta y de la escritura
24 pública que la contenga. Firmado) Abogado Emilio Mackliff
25 Elizalde.- Registro número siete mil ochenta y cuatro del Colegio
26 de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La
27 misma que se eleva a escritura pública para que surta los efectos
28 legales. Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la

[Handwritten signature]

El presente testimonio contiene 3 folios
incluyendo fotocopia(s) de la Cédula
de Ciudadanía o de Identidad del (los)
otorgante(s).



4

presente los documentos que perfeccionan el presente acto cuyos
tenores se agregarán en cada uno de los testimonios que de
ésta se dieren. Leída que fue la presente Escritura en voz alta
y de principio a fin por mí el Notario a los comparecientes,
éstos la aprueban, se afirman y ratifican en el contenido de la misma,
y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual
DOY FE.

Rafael García Febres Cordero
RAFAEL GARCÍA FEBRES CORDERO
C.C. No. 091119474-4

Maria Auxiliadora Febres Cordero de Orellana
MARIA AUXILIADORA FEBRES CORDERO DE ORELLANA
C.C. No. 090756103-9

Dr. Salim Fernando Manzur Capelo
DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO
NOTARIO TITULAR DUODECIMO CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA
DE LA ESCRITURA DE PODER GENERAL EN TRES FOJAS, INCLUYENDO FOTOCOPIA DE LA
CEDULA DE CIUDADANIA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL MISMO
DIA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.

Dr. Salim Fernando Manzur Capelo
Dr. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Décimo Segundo
GUAYAQUIL





000000011

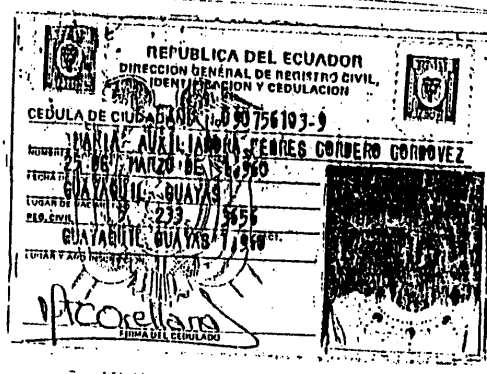
CIUDADANIA 090136418-2
ORELLANA ARENAS MIGUEL ANTONIO
21 ENERO 1.952
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARDO /CO
01 322 009
GUAYAS/ GUAYAQUIL 52
CARDO /CONCEPCION/



[Signature]

ECUATORIANA ***** E133311221
MARIA FEBRES CORDERO CORDOYE
SUPERIOR EMPRESARIO
GUSTAVO ORELLANA
PIEDAD ARENAS
GUAYAQUIL 7-02-94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1945090



Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR



000000012

11

1 a las Juntas Generales; b) presidir las sesiones de Junta General;
2 c) suscribir las actas de las sesiones de Junta General conjuntamente
3 con el Secretario de dichas sesiones; d) cumplir y hacer cumplir las
4 decisiones de la Junta General de Accionistas; e) suscribir los títulos
5 de acciones y, cuando corresponda, los certificados provisionales; y,
6 f) los demás que le confiere la ley y los estatutos. ARTICULO
7 DECIMONOVENO.- El Gerente General ejercerá, individualmente, la
8 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los
9 términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los siguientes
10 deberes y atribuciones: a) convocar a las Juntas Generales; b)
11 suscribir los títulos de acciones y, cuando corresponda, los
12 certificados provisionales; c) presentar anualmente el balance y la
13 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de
14 distribución de beneficios sociales; d) nombrar, remover y fijar los
15 sueldos y salarios de los empleados de la compañía, así como aceptar
16 las renunciaciones que éstos presentaren; e) cuidar que se lleve
17 debidamente la contabilidad; f) actuar como Secretario en las
18 sesiones de las Juntas Generales y llevar el Libro de Actas
19 correspondiente; g) autorizar, con su sola firma, en el Libro de
20 Acciones y Accionistas las inscripciones de los títulos de acciones, de
21 sus sucesivas transferencias o transmisiones y las anotaciones de las
22 constituciones de derechos reales sobre aquellas; y, h) cumplir los
23 deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan por la
24 ley y estos estatutos sociales. ARTICULO VIGESIMO.- Ni el
25 Presidente ni el Gerente General podrán enajenar ni gravar los
26 bienes inmuebles de la compañía, ni las acciones o participaciones
27 que ella tuviese en otras sociedades, sin la previa autorización
28 expresa de la Junta General. Ni el Presidente ni el Gerente General

1 podrán otorgar fianzas o avales a nombre de la compañía, sin previa
2 autorización de la Junta General de Accionistas. ARTICULO
3 VIGESIMO PRIMERO.- En caso de falta, ausencia o impedimento del
4 Presidente y/o del Gerente General, serán subrogados por el
5 Vicepresidente, para efectos de la representación legal. ARTICULO
6 VIGESIMO SEGUNDO.- Aun cuando termine el período para el que
7 fueren elegidos los funcionarios de la compañía, ellos continuarán en
8 sus cargos con funciones prorrogadas hasta que la Junta General
9 nombre a los nuevos funcionarios que deberán reemplazarlos.
10 CAPITULO QUINTO. DEL COMISARIO. ARTICULO VIGESIMO
11 TERCERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario,
12 el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año
13 en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral
14 con la sociedad. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Corresponde al
15 Comisario, a más de las atribuciones señaladas en la ley, examinar la
16 contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar
17 anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación
18 económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones
19 realizadas y el informe del Gerente General, al igual que sobre los
20 balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que
21 dicho funcionario deba presentar luego de cada ejercicio económico a
22 la Junta de conformidad con estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO
23 QUINTO.- En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo
24 dispuesto en la ley para que se haga la designación del
25 correspondiente sustituto. CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y
26 LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son causas de
27 disolución de la compañía las establecidas en las disposiciones legales
28 respectivas y para su liquidación se estará a lo dispuesto en aquellas.

Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR



000000013

13

1 El Gerente General será el liquidador de la compañía en caso de
2 disolución, sin perjuicio de que la Junta General nombre a otra
3 persona para el efecto. La misma Junta fijará el plazo en que deba
4 terminarse la liquidación, las facultades que se le concederán al
5 liquidador y el honorario que percibirá dicho funcionario.
6 CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO
7 VIGESIMO SEPTIMO.- La compañía no estará obligada a formar el
8 fondo de reserva especial que trata la Ley de Compañías. Sin
9 embargo, la Junta General podrá acordar la creación de fondos o
10 reservas especiales de libre disposición. ARTICULO VIGESIMO
11 OCTAVO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o
12 por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses
13 los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. ARTICULO
14 VIGESIMO NOVENO.- En caso de que la compañía termine por
15 expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro
16 motivo, las utilidades, las pérdidas, y las reservas de libre disposición
17 se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor
18 pagado." (Hasta aquí los Estatutos). Anteponga y agregue usted,
19 señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la completa
20 validez de la escritura pública y su contenido, dejando constancia los
21 otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para
22 obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de
23 Guayaquil, así como también para convocar la primera Junta
24 General de Accionistas. Firmado) Abogado Emilio Mackliff Elizalde.-
25 Matricula Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número
26 siete mil ochenta y cuatro. HASTA AQUI LA MINUTA.- Los
27 comparecientes en sus calidades aprueban el contenido
28 de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura

1 pública para que surta sus efectos legales. La cuantía de este
2 instrumento está determinada en la presente escritura.-
3 Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de
4 la presente los documentos que perfeccionan el presente acto,
5 cuyos tenores se agregarán en cada uno de los testimonios
6 que de ésta se dieren.- Leída que fue íntegramente por mí, el
7 Notario a los intervinientes, éstos la aprueban, se afirman y
8 ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en
9 unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.- 

10

11

12

13

14 MIGUEL ORELLANA ARENAS

15 C.C. No. 090136418-2

16

17 p) RAFAEL GARCIA FEBRES CORDERO

18

19

20 MARIA AUXILIADORA FEBRES CORDERO DE ORELLANA

21 APODERADA GENERAL

22 C.C. No. 090756103-9

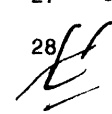
23

24

25

26 DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO

27 NOTARIO TITULAR DUODECIMO CANTON GUAYAQUIL

28 

SE OTORGO

Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR

El presente testimonio contiene 13 fojas
 incluyendo fotocopia(s) de la Cédula
 de Ciudadanía o de Identidad del (los)
 otorgante (s). *h*



1 ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICA-
 2 DA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA SAN MARINO EX
 3 PRESS S.A. EN TRECE FOJAS, INCLUYENDO FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS
 4 DE CIUDADANIA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL
 5 MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO. *h*

6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14

Dr. Salim F. Manzur C.

 DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
 Notario Décimo Segundo
 GUAYAQUIL



15 RAZON: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA TREINTA Y UNO DE
 16 MAYO DEL DOS MIL DOS, HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCION No.02-
 17 6-IJ-0004230 DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DOS, EMITI
 18 DA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, APROBANDO LA ESCRI-
 19 TURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONI
 20 MA SAN MARINO EXPRESS S.A., QUE CONSTA DEL PRESENTE INSTRU' -
 21 MENTO.- GUAYAQUIL JUNIO VEINTE DEL DOS MIL DOS.- EL NOTARIO. *h*

22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

Dr. Salim F. Manzur C.

 DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
 Notario Décimo Segundo
 GUAYAQUIL



h



Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

000000015

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **02-G-17-0004230**, dictada por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E) el 26 de Junio del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **SAN MARINO EXPRESS S.A.**; de fojas **89.846 a 89.870**, Número **13.969** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **21.100** del Repertorio. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, doce de Julio del dos mil dos.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Orden: 21729
Legal: Silvia Coello
Cómputo: Mónica Alcívar
Depurador: Marianella Alvarado
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: 

